

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

1530-2024

Fecha de sentencia:	30-10-2024
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Penal-nulidad
Resultado recurso:	RECHAZADO SIN COSTAS
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	IMPUTADO: -----: 30-10-2024 (-), Rol N° 1530-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dj8c7). Fecha de consulta: 05-11-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.



C.A. de Concepción

xsr

Concepción, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Por sentencia de 2 de agosto de 2024, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, en causa rit 184-2024, absolvió sin costas al acusado -----, de los cargos que se le efectuaron como autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad causando daños y sin haber obtenido licencia de conducir, supuestamente cometido el 17 de mayo de 2022 en Concepción.

En contra de dicho fallo el Ministerio Público dedujo recurso de nulidad fundado en la causal señalada en el artículo 374 letra e) en relación con los artículos 342 letra c) y 297 del Código Procesal Penal.

Considerando:

1.- Señala el recurrente que los hechos motivo de la acusación fueron los siguientes: "Que el día 17 de mayo de 2022, alrededor de las 20:45 horas aproximadamente, en la vía pública, específicamente en Avenida Paicaví esquina calle Maipú, comuna de Concepción, el imputado -----, condujo en estado de ebriedad y sin haber obtenido licencia de conducir el vehículo marca Hyundai, modelo Elantra, año 1992, color gris, -----. Producto de la disminución de sus capacidades sensoriales y de reacción debido a la ingesta alcohólica, el imputado no se percató de la presencia del vehículo marca Hyundai, modelo Accent, -----, que conducía -----, colisionando por la parte posterior de dicho vehículo, causando daños de menor consideración en el parachoque trasero del referido vehículo. La ebriedad del imputado fue constatada por dicho personal policial por su fuerte hálito alcohólico, rostro congestionado, incoherencia al hablar e inestabilidad al caminar, motivo por el cual se procedió a su

detención. Posteriormente, se le practicó la prueba respiratoria de rigor, el cual arrojó como resultado que el imputado se desempeñaba en la conducción de un vehículo motorizado con una dosificación de 1.39 gramos de alcohol por litro de sangre".

Agrega que, como lo consigna el considerando tercero del fallo impugnado, tales hechos fueron discutidos por la defensa quien negó la conducción del vehículo por parte del imputado. Y que, de acuerdo a lo resuelto en el considerando séptimo, los elementos de prueba fueron insuficientes para acreditar que el imputado conducía el vehículo antes mencionado, sin embargo, no fue objeto de debate que el imputado se encontrara al interior de dicho vehículo.

Sostiene el vicio alegado, pues en su opinión el hecho de que el acusado se encontrara conduciendo el vehículo quedó ratificado por la declaración del carabinero Pedro Buchoni, quien declaró que el tiempo de respuesta para llegar al lugar de los hechos fue mínimo. En cuanto a la declaración de la víctima, es entendible que, por el tiempo transcurrido entre los hechos y el juicio, considerando además los nervios propios del momento, es entendible que haya habido confusión por su parte respecto de la detención del acusado y que haya olvidado que ha sido él mismo quien lo señaló como conductor del vehículo, lo que es ratificado por el relato del carabinero ya aludido, es más el acusado señaló que habló con la víctima y que se ofreció a pagar los gastos, lo cual no fue expuesto por la víctima en su relato, ya que éste dijo que no tuvo contacto alguno con el acusado momentos posteriores a la colisión.

Indica que el hecho de que el acusado se haya ofrecido a pagar los gastos es un indicio de que el mismo aceptaría la responsabilidad que ha tenido en los hechos que se le imputan. Por otra parte, con los medios de prueba que se han presentado por el Ministerio Público, específicamente la hoja de vida del conductor se puede ver que la conducción por parte del imputado de un vehículo sin licencia no es algo nuevo, por lo que es de lógica pensar que esta no sea la excepción y que haya sido el acusado quien efectivamente haya estado conduciendo, y no como el mismo señala que lo haya hecho su amigo, que además, el certificado de inscripciones en el registro de vehículos motorizados, da cuenta que el dueño del vehículo ----- es el acusado, por lo que lo normal hubiese sido que éste estuviese conduciendo al momento de los hechos.

2.- La causal de invalidación invocada por el ente persecutor incide en el ámbito fáctico del juzgamiento, facultando la ley al tribunal de revisión para la realización de un control de errores en el razonamiento probatorio del tribunal del fondo, ya por ausencia de la debida motivación, ponderación incompleta de los elementos de prueba incorporados en juicio por los intervinientes, vulneración de los principios de la lógica formal, infracción de los conocimientos científicos, las máximas de la experiencia y del estándar de prueba respectivo.

No existe competencia específica para realizar una nueva valoración probatoria y desde ahí obtener nuevas conclusiones fácticas en el sentido que pretende la recurrente. En efecto, no se divisa en el recurso que nos ocupa un reclamo concreto relacionado a los deberes normativos que se imponen a los jueces y juezas del a quo, sino que se cuestiona el resultado del proceso valorativo, materia que excede los márgenes de la causal de impugnación elegida.

3.- En todo caso, de la lectura del fallo en cuestión no se verifican vicios relacionados con la causal invocada. En efecto, en el considerando cuarto se extracta la declaración del acusado, en el motivo sexto se describió la prueba de cargo y, en los razonamientos séptimo, octavo y noveno se justifica la conclusión probatoria consistente en la no acreditación que el acusado haya sido quien conducía el vehículo motorizado de que se trata, más allá de toda duda razonable, desarrollando un discurso argumentativo que no infringe las reglas lógicas y de la racionalidad.

Todo lo anterior nos conduce a la desestimación del mecanismo de impugnación en análisis.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 360, 372, 374 letra e) y 384 del Código Procesal Penal, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público en contra de la sentencia definitiva de 2 de agosto del presente año, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, en la causa rit 184-2024, la que en consecuencia no es nula.

Regístrese, léase en la audiencia respectiva y devuélvase.

Redactó el Ministro Rodrigo Cerda San Martín.

Aunque concurrió a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, no firma la ministra titular señora Vivian Toloza Fernández, por estar con permiso.

N°Penal-1530-2024.